



REPORTE AUDIENCIA DE DECISION//04-2019, CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN vs ANDRES NARVAEZ SANCHEZ// LA PREVISORA

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Mar 08/10/2024 15:29

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Buenas tardes estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito informar lo acontecido en la audiencia de decisión convocada por la Contraloría Municipal de Popayán, en el marco del proceso de la referencia:

DEMANDANTE:CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN

DEMANDADO: ANDRES NARVAEZ SANCHEZ SGA 13569

RAD:04-2019

CASE:13373

COMPAÑIA:PREVISORA

1. Asistencia:

Compareció el apoderado del presunto responsable fiscal y el suscrito en calidad de vocero judicial de La Previsora.

2. Alegatos de conclusión:

Se escucharon los alegatos de conclusión del presunto responsable fiscal; acto seguido, se me otorgó la oportunidad para presentar mis alegatos, los cuales se resumen a continuación:

2.1. Prescripción de la responsabilidad:

Como argumento de apertura, manifesté que la prescripción de la responsabilidad se encuentra configurada para el proceso de marras, toda vez que el auto de apertura e imputación data del 6 de agosto de 2019, y a la fecha han transcurrido más de los cinco años establecidos por el legislador como término perentorio otorgado al operador fiscal para emitir fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado y debidamente en firme.

2.2. Ausencia de los presupuesto axiologicos de la responsabilidad fiscal:

En el presente caso se concluye que no se cumplen los elementos esenciales para proferir un fallo con responsabilidad fiscal. Los requisitos fundamentales para declarar dicha responsabilidad incluyen la acreditación de un daño al patrimonio estatal, la configuración de

una conducta gravemente culposa y la existencia de un nexo causal entre ambos elementos. La ausencia de alguno de estos presupuestos torna improcedente la emisión de un fallo en este sentido.

Adicionalmente, se destaca que el concepto del cual se sirve el operador fiscal para endilgar cargos fiscales carece de carácter vinculante, conforme a lo establecido en reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado. De acuerdo con el artículo 230 de la Constitución Política, los jueces están sujetos únicamente al imperio de la ley, y los conceptos jurídicos, al no tener fuerza obligatoria, no pueden ser la base exclusiva de una decisión en materia de responsabilidad fiscal. Corresponde a los operadores judiciales interpretar las normas de orden público, y resulta inadmisibles fundamentar un fallo en un concepto que no constituye jurisprudencia vinculante ni posee la naturaleza de ley material.

En conclusión, dictar un fallo con responsabilidad fiscal en las condiciones expuestas vulneraría la Constitución Política, generando un vicio de nulidad en dicho acto administrativo desde su origen. Esta vulneración sería el resultado de la ausencia de los requisitos constitucionales y legales necesarios para la configuración de la responsabilidad fiscal.

2.3 Argumentos de cara al contrato de seguro:

En el caso analizado, la compañía aseguradora no está obligada a indemnizar por la no ocurrencia del riesgo asegurado, debido a la inexistencia de condiciones que configuren un siniestro según las cláusulas contractuales. De acuerdo con la libertad contractual reconocida en el artículo 1056 del Código de Comercio, la aseguradora solo asume los riesgos específicamente pactados en el contrato de seguro, los cuales dependen del cumplimiento de condiciones generales y particulares que activan la cobertura.

Para que el amparo de “Manejo Global de Sector Oficial” aplique, es necesario que se acredite que los empleados del Hospital Universitario San José de Popayán hayan incurrido en actos fraudulentos o deshonestos, considerados como conductas de tipo penal. Este requisito, respaldado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, limita la cobertura a situaciones en las que exista evidencia de un acto doloso o gravemente culposos que afecte el patrimonio de la entidad asegurada.

La Superintendencia Financiera de Colombia ha confirmado que el seguro de manejo protege frente a pérdidas causadas por conductas tipificadas en el Código Penal, como hurto y abuso de confianza. No obstante, no es estrictamente necesaria una sentencia penal previa para activar la cobertura, siempre que se demuestre de manera concluyente la configuración de un tipo penal. Respecto al límite de responsabilidad, la indemnización está restringida al valor máximo asegurado en la póliza. Según el artículo 1079 del Código de Comercio, la aseguradora solo responde hasta la concurrencia de la suma asegurada y en proporción al riesgo asumido. Por lo tanto, cualquier obligación de indemnización que pudiese surgir no puede exceder el valor establecido en la carátula de la póliza, incluyendo deducibles y exclusiones previamente pactadas.

Por último, la Circular No. 005 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Contraloría General de la República, establece los parámetros para la vinculación de aseguradoras en procesos de

responsabilidad fiscal, recordando que el asegurador solo puede ser vinculado en la medida en que se cumplan las condiciones específicas de cobertura, por lo que instè a la Contraloría atender a los lineamientos prefijados por la Contraloría General.

3. Cierre de la audiencia:

Rendidos los alegatos; el despacho procedio a fijar fecha para la lectura del fallo el **miércoles 23 de octubre 9 de la mañana en modalidad virtual.**

Nota: Case N° 13373

Muchas gracias a todos.



gha.com.co

Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

Email: jcalvo@gha.com.co | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.